



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La paz, 31 de agosto de 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



**REF.: "PROYECTO DE LEY DE PROGRAMA EXCEPCIONAL DE
TITULACIÓN MEDIANTE RECONOCIMIENTO DE SABERES,
EXPERIENCIA PERIODÍSTICA Y ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA"**

De mi consideración:

PL-741/25

En cumplimiento al artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del reglamento general de la cámara de diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de "LEY DE PROGRAMA EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN MEDIANTE RECONOCIMIENTO DE SABERES, EXPERIENCIA PERIODÍSTICA Y ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA" para su correspondiente tratamiento legislativo.

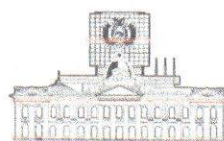
Para tal efecto y en cumplimiento al artículo 117 del reglamento general de la cámara de diputados, adjuntamos la siguiente documentación:

- 1.- Exposición de motivos
- 2.- Proyecto de ley
- 3.- Proyecto de ley en formato digital
- 4.- Anexo normativo

Sin otro particular y con las consideraciones del caso.

Atentamente

Dip. Gabriel Corvera Sittyc
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Gabriel Corvera Sittyc
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-741/25

**“LEY DE PROGRAMA EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN MEDIANTE
RECONOCIMIENTO DE SABERES, EXPERIENCIA PERIODÍSTICA Y
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

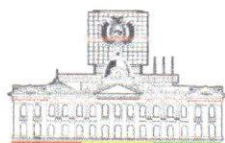
El periodismo constituye una actividad fundamental para el fortalecimiento de la democracia, el ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión. Las trabajadoras y los trabajadores de la prensa cumplen una función social de indiscutible importancia al investigar, informar, comunicar y generar espacios de debate sobre los acontecimientos de interés público.

En el Estado Plurinacional de Bolivia existe un importante número de trabajadores y trabajadoras de la prensa que, durante años, han desarrollado actividades periodísticas de manera empírica, adquiriendo conocimientos, habilidades y competencias profesionales a través del ejercicio permanente de su labor.

Cronistas, reporteros, redactores, fotógrafos, camarógrafos, locutores, editores, productores y otros trabajadores de la comunicación han desarrollado una trayectoria profesional construida mediante años de experiencia práctica, responsabilidad informativa y contacto directo con la realidad nacional.

Sin embargo, una parte de estos trabajadores no cuenta con un título profesional que permita reconocer formalmente las competencias y conocimientos adquiridos durante el ejercicio de su actividad. Esta situación puede constituirse en una limitación para su desarrollo profesional, acceso a determinadas funciones, categorización laboral y continuidad de su formación académica.

La experiencia acumulada durante años de ejercicio periodístico constituye un conocimiento práctico que merece ser valorado dentro de mecanismos académicos rigurosos y excepcionales. La presente iniciativa no pretende sustituir la formación universitaria regular ni disminuir los estándares académicos de la educación superior. Por el contrario, propone un mecanismo extraordinario y transitorio que permita reconocer conocimientos adquiridos mediante la experiencia,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

complementándolos obligatoriamente con procesos de actualización y nivelación académica.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado reconoce la educación como una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, estableciendo además que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad.

Asimismo, la Constitución reconoce que los procesos de formación deben considerar tanto los conocimientos universales como los saberes colectivos, promoviendo una educación orientada a la formación de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional.

En ese marco, el reconocimiento de saberes y experiencias adquiridas en el ejercicio profesional encuentra sustento en una concepción amplia de la formación, que reconoce la importancia de los conocimientos contruidos a través de diferentes procesos de aprendizaje y experiencia.

De igual manera, la Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la comunicación y a la información, la libertad de expresión, opinión e información, así como la protección de las trabajadoras y los trabajadores de la prensa en el ejercicio de estas libertades.

La presente iniciativa se enmarca en dichos principios constitucionales, reconociendo la importancia social de la actividad periodística y promoviendo mecanismos que permitan fortalecer la formación, actualización y profesionalización de quienes desarrollan esta labor.

Asimismo, el Proyecto de Ley respeta plenamente la autonomía universitaria y establece que las universidades competentes serán las responsables de desarrollar los procesos académicos, evaluar las competencias de los postulantes y garantizar el rigor necesario para la otorgación de los títulos correspondientes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

En Bolivia, numerosos trabajadores y trabajadoras de la prensa han ejercido actividades periodísticas durante largos periodos, consolidando experiencia y competencias profesionales mediante el desarrollo cotidiano de su trabajo.

En muchos casos, estos conocimientos fueron adquiridos a través de la práctica profesional, la capacitación permanente, la experiencia en medios de comunicación y la participación directa en la cobertura de acontecimientos sociales, políticos, económicos, culturales y deportivos.

Sin embargo, la inexistencia de un título profesional puede generar limitaciones para el reconocimiento formal de estas competencias, particularmente en procesos de desarrollo profesional, acceso a determinadas funciones laborales y continuidad de estudios.

Por otra parte, también existen profesionales del área de la Comunicación Social que, aun contando con una formación académica vinculada a la comunicación, desarrollan de manera efectiva actividades periodísticas y requieren mecanismos que permitan reconocer su especialización y experiencia en el ejercicio del periodismo.

Por ello, resulta necesario establecer un régimen excepcional que permita evaluar y reconocer, bajo parámetros académicos objetivos, la experiencia profesional efectivamente desarrollada.

La propuesta diferencia claramente las condiciones de acceso según el perfil y trayectoria del postulante, estableciendo requisitos específicos de acreditación de experiencia y una formación complementaria obligatoria.

IV. FINALIDAD DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer un **Régimen Excepcional y Transitorio de Titulación Profesional mediante Reconocimiento de Saberes, Experiencia Periodística y Actualización Académica**, dirigido a trabajadores y trabajadoras de la prensa que hayan desarrollado una trayectoria profesional comprobable.

El mecanismo propuesto se fundamenta en tres elementos esenciales:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Reconocimiento de la experiencia profesional.

La experiencia periodística deberá ser acreditada mediante documentación objetiva que permita demostrar el ejercicio efectivo de actividades vinculadas al periodismo.

2. Actualización y nivelación académica obligatoria.

La experiencia profesional no constituye por sí sola un mecanismo automático de titulación. Los postulantes deberán cumplir obligatoriamente un programa de actualización y fortalecimiento académico de seis meses.

3. Evaluación académica institucional.

Las universidades competentes serán responsables de establecer los mecanismos de evaluación, revisión de méritos y control académico necesarios para garantizar la calidad y seriedad del proceso.

De esta manera, el Proyecto de Ley establece un equilibrio entre el reconocimiento de la experiencia adquirida y la necesidad de fortalecer permanentemente las competencias profesionales y académicas de los beneficiarios.

V. RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

La experiencia profesional constituye un elemento relevante en diversas actividades laborales y profesionales, particularmente en aquellas donde el conocimiento práctico se desarrolla mediante el ejercicio continuo de funciones específicas.

El periodismo es una actividad caracterizada por la necesidad de actualización permanente, responsabilidad social, capacidad de investigación, manejo de fuentes, producción de contenidos y conocimiento de herramientas de comunicación.

Por esta razón, la propuesta establece que la experiencia periodística deberá ser complementada obligatoriamente mediante un **Curso de Actualización y Fortalecimiento Periodístico** con una duración de seis meses.

Este proceso permitirá fortalecer conocimientos vinculados a:

- Ética y deontología periodística.
- Marco legal de la comunicación en Bolivia.
- Redacción periodística y narrativa transmedia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Periodismo digital y herramientas tecnológicas.
- Verificación de datos.
- Periodismo de investigación.

La formación complementaria permitirá garantizar que la experiencia acumulada sea acompañada de una actualización académica acorde con las nuevas exigencias del ejercicio periodístico.

VI. TITULACIÓN A NIVEL LICENCIATURA PARA COMUNICADORES SOCIALES

La presente iniciativa incorpora un mecanismo específico para los profesionales y comunicadores sociales que acrediten el ejercicio efectivo de actividades periodísticas.

Se establece que los comunicadores sociales que puedan demostrar documentalmente un mínimo de **dos años de ejercicio periodístico** podrán acogerse a la modalidad excepcional prevista por la presente Ley para acceder a la titulación a nivel de **Licenciatura**, cumpliendo obligatoriamente con el programa de actualización académica de seis meses y los mecanismos de evaluación que establezca la institución universitaria competente.

Esta disposición reconoce que la formación en Comunicación Social se encuentra directamente vinculada al desarrollo de competencias comunicacionales, informativas y profesionales que, complementadas con el ejercicio efectivo del periodismo, constituyen una base para la especialización y acreditación profesional en esta área.

La experiencia laboral deberá ser debidamente acreditada mediante medios documentales objetivos, tales como contratos de trabajo, memorándums, credenciales, portafolios de producción periodística, publicaciones, registros audiovisuales o digitales y otros medios legalmente válidos.

La incorporación de esta modalidad permitirá reconocer la experiencia específica de quienes, teniendo una formación vinculada al ámbito de la comunicación, han desarrollado actividades periodísticas de manera efectiva y comprobable.

VII. CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El régimen previsto por el Proyecto de Ley tiene carácter estrictamente excepcional y transitorio.

No constituye una modificación al sistema regular de formación universitaria ni reemplaza los mecanismos ordinarios de ingreso, permanencia y titulación establecidos por las universidades.

Por el contrario, se plantea como un mecanismo temporal destinado a regularizar y reconocer situaciones profesionales consolidadas durante años de ejercicio periodístico.

Por esta razón, se establece un plazo determinado para que los potenciales beneficiarios puedan acogerse al régimen excepcional previsto por la Ley.

La limitación temporal garantiza que la medida tenga un carácter extraordinario y evita que se convierta en un mecanismo permanente paralelo a los procesos ordinarios de formación profesional.

VIII. BENEFICIOS E IMPACTO DE LA PROPUESTA

La aprobación de la presente iniciativa permitirá:

- Reconocer formalmente la experiencia y trayectoria de trabajadores y trabajadoras de la prensa.
- Promover procesos de actualización y fortalecimiento académico.
- Mejorar las oportunidades de desarrollo y crecimiento profesional.
- Facilitar la regularización académica de trabajadores con amplia trayectoria periodística.
- Fortalecer las competencias profesionales y éticas vinculadas al ejercicio del periodismo.
- Reconocer la experiencia efectiva de comunicadores sociales que desarrollan labores periodísticas.
- Promover una mayor profesionalización y actualización del sector.
- Contribuir al fortalecimiento de la calidad informativa y la responsabilidad social en el ejercicio de la actividad periodística.

El beneficio propuesto no consiste únicamente en la obtención de un título profesional, sino fundamentalmente en la implementación de un proceso de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

actualización, evaluación y reconocimiento de competencias que contribuya al fortalecimiento integral del sector periodístico.

IX. RESPETO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Un elemento fundamental de la presente propuesta es el respeto irrestricto a la autonomía universitaria.

La Ley no pretende imponer planes de estudio, mecanismos de evaluación académica ni procedimientos internos a las universidades.

Las instituciones de educación superior competentes serán responsables de desarrollar los programas académicos correspondientes, establecer los mecanismos de evaluación y garantizar el cumplimiento de estándares de calidad.

La intervención legislativa se limita a establecer el marco excepcional y transitorio para el reconocimiento de saberes y experiencia profesional, dejando la implementación académica, evaluación y otorgación de los títulos dentro del ámbito de competencias de las instituciones universitarias correspondientes.

X. CONCLUSIÓN

El presente Proyecto de Ley responde a una realidad existente en el sector de la prensa boliviana: la presencia de trabajadoras y trabajadores que han construido durante años una trayectoria periodística basada en la experiencia, el conocimiento práctico y el ejercicio permanente de una función social de enorme importancia.

Reconocer esta trayectoria no significa renunciar al rigor académico.

Por el contrario, la propuesta establece un mecanismo que combina **experiencia comprobable, actualización académica obligatoria y evaluación institucional**, garantizando que el proceso de titulación responda a criterios de responsabilidad y calidad.

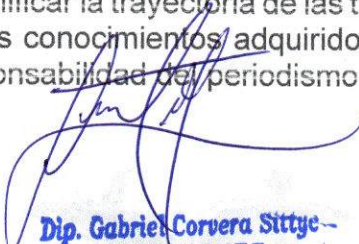


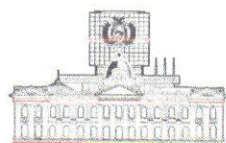


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, la incorporación de una modalidad específica para comunicadores sociales que acrediten dos años de ejercicio periodístico reconoce la especialización y experiencia efectiva desarrollada dentro del ámbito profesional de la información.

La iniciativa constituye, por tanto, una medida de carácter social, profesional y académico destinada a dignificar la trayectoria de las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, reconocer los conocimientos adquiridos durante años de ejercicio y fortalecer la calidad y responsabilidad del periodismo en el Estado Plurinacional de Bolivia.


Dip. Gabriel Corvera Sittyc
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Gabriel Corvera Sittyc
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PL-741/25

PROYECTO DE LEY
"PROGRAMA EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN MEDIANTE
RECONOCIMIENTO DE SABERES, EXPERIENCIA PERIODÍSTICA Y
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto establecer un Régimen Excepcional y Transitorio de Titulación Profesional destinado a las y los trabajadores de la prensa que han ejercido el periodismo de manera empírica. Este régimen se fundamenta en la validación de los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral, complementada obligatoriamente con un proceso de actualización académica, con el fin de dignificar el ejercicio periodístico y elevar la calidad informativa en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).

I. La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional y alcanza a las y los trabajadores de la prensa, sean ciudadanos bolivianos o extranjeros con residencia legal permanente y habilitación para trabajar.

II. Podrán acogerse a los beneficios de esta Ley quienes desempeñen funciones periodísticas en medios de comunicación masiva (prensa escrita, radial, televisiva) o medios digitales legalmente constituidos, ciudadanos bolivianos y extranjeros con residencia legal que acrediten un desempeño periodístico continuo o discontinuo.

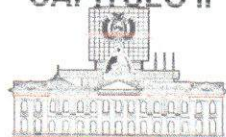
ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS RECTORES). La aplicación de esta norma se regirá por los siguientes principios:

1. Reconocimiento de Saberes: Valoración de la experiencia práctica como fuente legítima de conocimiento profesional.

2. Voluntariedad: El acogimiento a este programa es un derecho, no una obligación, respetando el libre ejercicio de la expresión garantizado constitucionalmente.

3. Responsabilidad Social: El fin último de la titulación es garantizar a la sociedad una información manejada con criterios éticos y profesionales.

CAPÍTULO II



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y FORMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 4. (REQUISITO FUNDAMENTAL DE ANTIGÜEDAD).

I. Para habilitarse en el Programa, el postulante deberá acreditar de manera documentada un mínimo de doce (12) años de ejercicio periodístico.

II. La experiencia podrá ser continua o discontinua.

III. Los medios probatorios idóneos, que serán valorados de forma integral, incluyen:

- a) Contratos de trabajo, memorándums de designación, planillas de sueldos o facturas por servicios profesionales, certificación de competencias emitida por el ministerio de educación.
- b) Credenciales de prensa emitidas por medios de comunicación o por las organizaciones matrices (Federaciones y Sindicatos de Prensa).
- c) Portafolio de trabajo (registro hemerográfico, audiovisual o digital) que demuestre la autoría y continuidad en la labor.
- d) En caso de medios extintos o relaciones laborales verbales, se admitirá una Declaración Jurada Voluntaria ante Notario de Fe Pública, respaldada por la certificación de una Organización de Prensa legalmente constituida.

ARTÍCULO 5. (PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y NIVELACIÓN ACADÉMICA).

I. Se instituye el "Curso de Actualización y Fortalecimiento Periodístico" como requisito académico indispensable e ineludible para la obtención del título.

II. **Duración y Carga Horaria:** El curso tendrá una duración curricular de seis (6) meses (un semestre académico), con una carga horaria que combine clases teóricas y talleres prácticos, compatible con la actividad laboral de los postulantes.

III. **Contenidos Mínimos:** La malla curricular, diseñada por el Sistema Universitario, deberá abordar obligatoriamente: a) Ética y Deontología Periodística. b) Marco Legal de la Comunicación en Bolivia (CPE, Ley de Imprenta, Normas contra el Racismo). c) Redacción Periodística Avanzada y Narrativa Transmedia. d) Periodismo Digital, Herramientas TICs y Verificación de Datos (Fact-checking). e) Periodismo de Investigación.

ARTÍCULO 6. (INSTITUCIONALIDAD ACADÉMICA).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. El Programa será administrado e impartido por las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana (CEUB) o Universidades Privadas legalmente establecidas, mediante convenios específicos con el Ministerio de Educación.

II. Las universidades serán responsables de la evaluación final, garantizando el rigor académico del proceso.

ARTÍCULO 7. (NIVELES DE TITULACIÓN Y COMPETENCIAS). Tras la aprobación del Curso de Actualización y la evaluación de la carpeta de méritos, se otorgarán los siguientes Títulos en Provisión Nacional:

I. **Técnico Superior en Periodismo:** Correspondiente a postulantes que acrediten experiencia operativa y técnica (camarógrafos, locutores, cronistas, editores técnicos).

II. **Licenciatura en Periodismo:** Correspondiente a postulantes que, además de la antigüedad requerida, demuestren haber ejercido funciones de jefatura de prensa, dirección de medios, periodismo de opinión o investigación compleja, o que cuenten con estudios universitarios previos a nivel de egreso no titulados.

III. **Licenciatura en Periodismo para Comunicadores Sociales:** Los comunicadores sociales que acrediten un mínimo de dos (2) años de ejercicio efectivo del periodismo podrán acceder al nivel de Licenciatura en Periodismo bajo la misma modalidad excepcional prevista para las y los trabajadores de la prensa empíricos, debiendo cursar y aprobar el Curso de Actualización y Fortalecimiento Periodístico con una duración de seis (6) meses.

ARTÍCULO 8. (VALOR JURÍDICO DEL TÍTULO). Los títulos obtenidos bajo este régimen excepcional gozarán de pleno reconocimiento legal para el ejercicio profesional, la categorización salarial y el acceso a cargos en la función pública y privada, en igualdad de condiciones que los títulos del sistema regular universitario otorgándoles el Título en Provisión Nacional.

CAPÍTULO III

PLAZOS, COSTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9. (PLAZO EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN).

I. Se establece un plazo perentorio e improrrogable de dos (2) años, computables a partir de la publicación del Decreto Supremo Reglamentario de la presente Ley.

II. Durante este periodo, los trabajadores de la prensa deberán inscribirse, cursar el programa académico y tramitar su titulación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Vencido el plazo de dos años, se extinguirá definitivamente la posibilidad de acogerse a esta modalidad excepcional de titulación por experiencia.

ARTÍCULO 10. (COSTOS SOCIALES). En cumplimiento del carácter social de la educación superior (Art. 91 CPE), el Ministerio de Educación y las Universidades participantes establecerán aranceles diferenciados y accesibles para la matrícula y titulación del presente Programa, prohibiéndose el cobro de tarifas comerciales.

ARTÍCULO 11. (VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS). Los títulos profesionales otorgados al amparo de esta Ley gozarán de plena validez legal en todo el territorio nacional para:

1. El ejercicio profesional en instituciones públicas y privadas.
2. El ascenso y categorización en el escalafón salarial correspondiente.
3. La postulación a cargos públicos en áreas de comunicación.
4. La continuación de estudios de posgrado (en el caso del nivel Licenciatura).

DISPOSICIONES FINALES

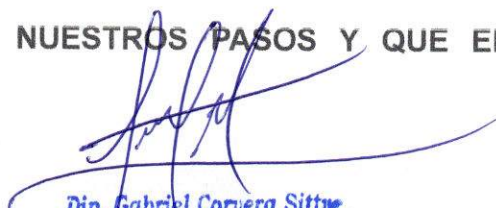
PRIMERA (REGLAMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aprobará el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su promulgación.

SEGUNDA (DEROGATORIA Y ABROGATORIA). Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!


Dip. Gabriel Corvera Sittyc
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TARIJA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Gabriel Corvera Sittyc
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA Y ENLACES DE CONSULTA

**PROYECTO DE LEY DE PROGRAMA EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN
MEDIANTE RECONOCIMIENTO DE SABERES, EXPERIENCIA PERIODÍSTICA
Y ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA**

El presente Anexo tiene por objeto identificar el marco constitucional, legal e institucional relacionado con el objeto del Proyecto de Ley, referido al reconocimiento de la experiencia periodística, la actualización académica, la formación profesional, el derecho a la comunicación y el régimen de educación superior.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Norma: Constitución Política del Estado.

Fecha: 7 de febrero de 2009.

Artículo 91

Establece que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional y generación y divulgación de conocimientos, orientados al desarrollo integral de la sociedad, considerando los conocimientos universales y los saberes colectivos.

Asimismo, establece como misión de la educación superior la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional.

Vinculación con el Proyecto de Ley: Constituye uno de los principales fundamentos para la implementación de mecanismos de formación, actualización y fortalecimiento de competencias profesionales.

Artículo 92

Reconoce la autonomía de las universidades públicas y establece que las universidades públicas están autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Vinculación con el Proyecto de Ley: Es una disposición fundamental, debido a que la implementación académica del régimen excepcional deberá respetar la autonomía universitaria y las competencias constitucionales de las universidades en materia de formación y titulación.

Artículo 106

Reconoce y garantiza el derecho a la comunicación y a la información.

Asimismo, garantiza la libertad de expresión, opinión e información, y establece una protección específica para las trabajadoras y los trabajadores de la prensa.

Vinculación con el Proyecto de Ley: Fundamenta la especial relevancia social y constitucional de la actividad desarrollada por las trabajadoras y los trabajadores de la prensa.

Artículo 107

Establece que los medios de comunicación social deben contribuir a la promoción de valores éticos y dispone que la información y las opiniones emitidas deben respetar principios de veracidad y responsabilidad, mediante normas de ética y autorregulación.

Vinculación con el Proyecto de Ley: Justifica la necesidad de incorporar un proceso obligatorio de actualización y fortalecimiento en materias vinculadas con la ética, responsabilidad y calidad del ejercicio periodístico.

ENLACES DE CONSULTA:

[Constitución Política del Estado – Gaceta Oficial de Bolivia](#)

[Constitución Política del Estado – Ministerio de Educación](#)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. LEY N° 070 DE LA EDUCACIÓN

“AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ”

Fecha: 20 de diciembre de 2010.

La Ley de la Educación constituye parte del marco normativo general del Sistema Educativo Plurinacional y de la formación profesional en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Vinculación con el Proyecto de Ley: La norma constituye un referente para la regulación de los procesos educativos y de formación profesional que deberán ser considerados en la estructuración e implementación del régimen excepcional previsto por el Proyecto de Ley.

ENLACE DE CONSULTA:

[Ley N° 070 en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia](#)

III. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana regula aspectos institucionales, académicos y organizativos del sistema universitario público.

Entre sus disposiciones, reconoce los diferentes grados académicos, incluyendo el nivel de **Licenciatura**, y regula las competencias de las universidades del Sistema respecto a la otorgación de diplomas académicos y títulos profesionales.

Vinculación con el Proyecto de Ley: Constituye una norma institucional de especial importancia para determinar la viabilidad académica y procedimental de cualquier modalidad excepcional relacionada con la formación y titulación universitaria.

ENLACE DE CONSULTA:

[Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana](#)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. LEY DE IMPRENTA

Norma: Ley de 19 de enero de 1925, mediante la cual se declara Ley del Estado el Reglamento de Imprenta.

La Ley de Imprenta forma parte del marco normativo histórico y jurídico vinculado al ejercicio de la actividad de prensa en Bolivia y reconoce, entre sus disposiciones fundamentales, el derecho a publicar pensamientos por la prensa sin censura previa, dentro de los límites establecidos por la normativa.

Vinculación con el Proyecto de Ley: Constituye un antecedente normativo histórico relacionado con el ejercicio de la actividad periodística y la libertad de prensa en Bolivia.

ENLACE DE CONSULTA:

[Ley de Imprenta – texto de referencia normativa](#)

V. LEY N° 164

LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Fecha: 8 de agosto de 2011.

La Ley N° 164 regula el régimen general de las telecomunicaciones y de las tecnologías de información y comunicación, procurando garantizar el derecho humano individual y colectivo a la comunicación.

La normativa también reconoce la importancia de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de contenidos, información, educación y comunicación.

Vinculación con el Proyecto de Ley: Resulta complementaria para sustentar la inclusión de contenidos relacionados con periodismo digital, tecnologías de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

información y comunicación y nuevas herramientas aplicables al ejercicio periodístico.

ENLACES DE CONSULTA:

[Ley N° 164 – Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes](#)

[Normativa oficial de telecomunicaciones – ATT](#)

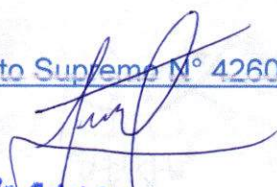
VI. DECRETO SUPREMO N° 4260

El Decreto Supremo N° 4260 regula la complementariedad de modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial en los subsistemas educativos y en la Educación Superior de Formación Profesional.

Vinculación con el Proyecto de Ley: Constituye normativa complementaria para la consideración de modalidades académicas compatibles con la actividad laboral de las y los trabajadores de la prensa que se beneficien del régimen excepcional.

ENLACE DE CONSULTA:

[Referencia normativa del Decreto Supremo N° 4260 – Gaceta Oficial](#)


Dip. Gabriel Corvera Sittyc
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE TRABAJO
GABRIEL CORVERA SITTIC
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026